

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Septiembre 1910.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular convocatoria.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 55 de la ley orgánica Provincial vigente, y en uso de las facultades que me concede el 62 de la citada ley, he dispuesto convocar á la Diputación para las dieciséis del día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, á fin de que celebre las sesiones ordinarias del segundo período semestral del corriente año.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Diputados y á los efectos legales.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los pueblos que por no haber cumplido con las bases de 7 de Mayo de 1906, quedan incursos en el 5 por 100 de interés de mora para el año 1910, sobre lo que adeudaban en 31 de Diciembre de 1909.

PUEBLOS	Débito en 31 Diciembre	Interés.
Abanto	6.887'45	344'40
Ainzón	17.318'35	865'95
Alfamón	24.560'75	1.228'05
Almochuel	15.537'93	776'90
Ambel	3.558'22	177'90
Ardisa	11.109'20	555'45
Bardallur	753	37'65
Bijuesca	7.330'75	366'55
Bordalba	6.119'34	306
Borja	15.030'50	751'55
Bujaraloz	15.127'37	756'40
Calatayud	37.213'08	1.860'65
Campillo	11.593'57	579'70
Carenas	6.312'25	315'60
Caspe	346.441'59	17.322'10
Castejón de Valdejasa	44.389'88	2.219'50
Cervera de la Cañada	9.501'23	475'05
Cerveruela	1.041'50	52'10
Cimballa	13.189'80	659'50
Cinco Olivas	8.520'45	426'05
Codo	71.003'25	3.550'15
Cubel	3.026'20	151'30
Daroca	8.855'30	442'75
Egea	48.508'15	2.425'40
Embid de Ariza	3.870'88	193'55
Escatrón	134.168'97	6.708'45
Fabara	39.234'66	1.961'75
Fayón	10.807'79	540'40
Gallur	35.774'25	1.788'70
Gelsa	8.000	150

PUEBLOS	Débito en 31 Diciembre.	Interés.
Ibdes	10.629.94	531.50
Illueca	24.674.10	1.233.70
Inogés	15.211.79	760.60
Jarque	9.044.73	452.25
La Almunia	101.596.52	5.079.85
Letux	31.463.23	1.573.15
Litago	32.313.80	1.615.70
Lobera	10.921.95	546.10
Luesia	22.667.45	1.133.40
Luna	20.582.97	1.029.15
Mequinéza	94.799.22	4.739.95
Mezalocha	14.541.10	727.05
Monterde	33.235.83	1.661.80
Moros	71.833.63	3.591.70
Moyuela	507.24	25.35
Novillas	27.259.25	1.362.95
Oseja	20.973.57	1.048.70
Paracuellos de la Ribera	30.325.41	1.516.25
Pedrola	140.850.34	7.042.55
Plasencia	661.29	33.05
Pomer	6.898.97	344.90
Pozuelo	9.086.50	454.35
Puendeluna	3.726.49	286.35
Purroy	13.010.54	650.50
Purujoza	35.828.89	1.791.40
Ricla	23.373.55	1.168.65
Rueda	21.975.95	1.098.75
Ruesca	3.474.21	173.70
Saviñán	13.674.93	683.70
Sádaba	2.603	130.15
Samper	849.10	42.45
Santa Cruz de Grió	10.214.52	510.70
Sestrica	15.049.43	752.50
Talamantes	7.582.54	379.10
Tierga	12.024.63	601.20
Torrijo	68.197	3.409.85
Tosos	12.299.22	614.95
Trasobares	13.816.83	690.80
Velilla de Ebro	25.997.88	1.299.85
Villafeliche	29.515.39	1.475.80
Villanueva del Huerva	4.501.05	225.05
Villar de los Navarros	4.510.14	225.50
<b>TOTAL</b>	<b>2.014.089.58</b>	<b>100.704.45</b>

Zaragoza 17 de Septiembre de 1910.—El Contador de Fondos provinciales, León de la Escosura.—V.º B.º—El Presidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Notificación.

Con fecha 1.º del actual se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Tobed, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la Caja de dicho Ayuntamiento, la cual le fué reclamada en 12 de Agosto último en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha ley y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º del Reglamento de la Organización Provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado ofi-

cio, á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Pedro Arguimbau.

#### Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de cinco mil cuatrocientas seis pesetas sesenta y tres céntimos por consumos, 2.º trimestre y 10 por 100 pesas y medidas, requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procedera al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Borja á 20 de Agosto de 1910.—El Sr. Alcalde (se negó á firmar).—El Recaudador, Pascual Lázaro.—Al Sr. Alcalde de Borja.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de ciento cinco pesetas por consumos, 2.º trimestre, requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Contamina á 20 de Agosto de 1910.—El Sr. Alcalde (se negó á firmar).—El Recaudador, Angel Serrano.—Al Sr. Alcalde de Contamina.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de trescientas sesenta pesetas por consumos, 2.º trimestre de 1910, requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Cabolafuente á 21 de Agosto de 1910.—El Sr. Alcalde (se negó á firmar).—El Recaudador, Angel Serrano.—Al Sr. Alcalde de Cabolafuente.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de mil trescientas treinta y siete pesetas noventa y un céntimos por consumos, 1.º trimestre de 1910; requiérase al Sr. Alcalde

para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D*, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Fuendejalón á 19 de Agosto de 1910.—El Sr. Alcalde (se negó á firmar).—El Recaudador, Pascual Lázaro.—Al Sr. Alcalde del citado pueblo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de mil trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por consumos, 2.º trimestre; de 1910 requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D*, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Fuendejalón á 19 de Agosto de 1910.—El Sr. Alcalde (se negó á firmar).—El Recaudador, Pascual Lázaro.—Al Sr. Alcalde del citado pueblo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de mil trescientas cincuenta y dos pesetas por consumos, 4.º trimestre de 1909; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D*, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Fuendejalón á 19 de Agosto de 1910.—El Sr. Alcalde (se negó á firmar).—El Recaudador, Pascual Lázaro.—Al Sr. Alcalde del citado pueblo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de seiscientas cuarenta y tres pesetas 9 céntimos por Consumos, primer trimestre de 1910; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D*, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Morata de Jiloca á 20 de Agosto de 1910.—El Alcalde (se negó á firmar).—El Recaudador, Pascual Lázaro.—Al Sr. Alcalde del citado pueblo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Ha-

cienda pública la suma de doscientas diez pesetas, según liquidación por consumos, cuarto trimestre de 1909; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D*, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Morata de Jiloca á 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde (se negó á firmar).—El Recaudador, Pascual Lázaro.—Sr. Alcalde del citado pueblo.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber á la Hacienda pública la suma de trescientas setenta y nueve pesetas por el segundo trimestre de consumos de este año; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D*, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Paracuellos de Jiloca á 30 de Julio de 1910.—El Recaudador, Daniel Macías.—Sr. Alcalde del citado pueblo.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber á la Hacienda pública la suma de trescientas quince pesetas, más treinta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, de pesas y medidas por el segundo trimestre de consumos de este año; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D*, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Terrer á 29 de Julio de 1910.—El Recaudador, Daniel Macías.—Sr. Alcalde de Terrer.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas 70 céntimos por consumos, primer trimestre 1910; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D*, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Villafeliche á 12 de Agosto de 1910.—El Sr. Alcalde (se negó á firmar).—El Recaudador, Pascual Lázaro.—Al Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

ESCALAFÓN PROVISIONAL DE MAESTROS Y MAESTRAS DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Enero último, se publica el presente Escalafón, con el carácter de provisional, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la citada disposición, se concede á los interesados un plazo de diez días, á contar desde el día siguiente en que aparezca el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Zaragoza 2 de Agosto de 1910.—El Presidente, Fernando Weyler.

Table with columns: NOMBRE Y APELLIDOS, PUEBLO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS, CLASE DE LA ESCUELA, SERVICIOS EN PROPIEDAD, SERVICIOS EN SERVICIOS IMPROPIOS, TÍTULO PROFESIONAL, NOTA DEL TÍTULO, OTROS TÍTULOS, EDAD, SERVICIOS EN LA CATEGORÍA, OBSERVACIONES.

ESCALAFÓN PARCIAL CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA SEXTA.—Haber anual de 825 pesetas.

Maestros de escuelas elementales.

Main table listing teachers and their details. Columns include: Name, Location, School Class, Property Services, Professional Title, Title Note, Other Titles, Age, Category Services, Observations. Includes names like Esteban Olmos Ramirez, Demetrio Senac Vicente, etc.



## SECCION QUINTA

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Lista de los aspirantes que han solicitado cargos de la Justicia municipal de esta provincia antes del día 15 del corriente mes.

*Partido judicial de Daroca.*

Cerveruela.—D. Francisco Eizaguerri Crespo: Juez.

*Partido judicial de La Almunia.*

Bárboles.—D. Antonio Bernaí Casanova: Juez suplente.

*Partido judicial de Tarazona.*

Lituénigo.—D. Julio Martínez Calavia: Juez. Idem.—D. José Bayona Chueca: ídem.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro de los quince días siguientes al de su publicación, puedan presentar observaciones ó reclamaciones en la secretaría de gobierno de esta Audiencia con los oportunos documentos comprobantes.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1910.—El Secretario de gobierno accidental, Félix Burriel.—V.º B.º—El Presidente, Toledano.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de Octubre próximo, á las once, en la Casa Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo á lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Guillermo Roselló.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

## CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL núm. 19, de 22 de Enero último, se insertó la Real orden del Ministerio de Instrucción pública en que se dispone como trabajo preparatorio para la formación de la estadística de Viviendas, Censo de población y Nomenclátor general de España, los Alcaldes hagan repasar en un breve plazo la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de los edificios y albergues existentes en todo el término municipal y remitirán directamente á los Jefes provinciales de Estadística las relaciones ajustadas al modelo que en dicho BOLETIN OFICIAL se cita.

A pesar de lo dispuesto en dicha Real orden y de la circular de Ilmo. Sr. Gobernador, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Marzo último, recordando su cumplimiento, son muchos los Alcaldes que han dejado de realizar este importantísimo servicio.

En su consecuencia, y siendo indispensable la comprobación de las relaciones antes citadas con la estadística de Viviendas que se está realizando, los Alcaldes que todavía no han remitido á esta Jefatura las relaciones de calles, etcétera, las enviarán antes de finalizar el presente mes, evitando de este modo la imposición de las multas correspondientes por su morosidad y falta de celo en el cumplimiento de este servicio.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

## SECCION SEXTA

## La Almolda.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año próximo de 1911, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

La Almolda 15 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Emilio Villagrasa,

## Santa Cruz de Grío.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de consumos y arbitrios municipales de esta villa, ha de proveerse con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaría del Ayuntamiento.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 28 del actual, pues pasado éste se proveerá.

Santa Cruz de Grío 18 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Barranco.

## Tabuena.

El presupuesto municipal ordinario, formado en esta villa para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Al propio tiempo, y en la misma oficina, se hallarán de manifiesto, por espacio de ocho días, las relaciones de deudores y acreedores, liquidaciones del presupuesto de 1909 y refundido de 1910, para que puedan examinarse y reclamar de agravio.

Tabuena 15 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Raimundo Román.

\*\*\*

Por dimisión del que la desempeña, desde el día 30 del actual se hallará vacante la plaza de Médico titular de esta villa: su dotación consiste en 375 pesetas anuales que rigen en el presupuesto del actual año, pero á partir del 1.º de Enero de 1911 será la que corresponda según clasificación de partidos médicos, más las iguallas de los vecinos hasta completar 2.500 pesetas de dotación anual, de las cuales responde á su pago una junta de contribuyentes, y todo satisfecho por trimestres vencidos.

Las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 25 del actual.

Tabuena 15 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Raimundo Román.